

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

CONVOCATORIA
(7 de noviembre de 2022)

CONCURSO DE NOMBRAMIENTO DE SUPERVISORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA.

El Ministerio de Educación hace de conocimiento público que a partir del 7 y 8 de noviembre de 2022, se iniciará el concurso de nombramiento de supervisores, directores y subdirectores de centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza.

- A. Disposiciones legales:** Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, por el cual se establece el procedimiento para nombramiento y traslado del personal docente del Ministerio de Educación, Ley 38 del 31 de julio de 2000, texto único Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005, que crea el Registro Permanente de Elegibles en el Ministerio de Educación,
- B. Publicación de vacantes.** Serán publicadas los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, en la página www.meduca.gob.pa del Ministerio de Educación.
- C. Lugar y período para retirar y entregar la solicitud.** La solicitud podrá ser retirada y entregada, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a partir del primer día de publicación de este comunicado, en cualquier Dirección Regional de Educación.
- D. Perfil para los cargos sometidos a concursos:** Los artículos 141 y 142 del Texto Único, del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, indica que los aspirantes a los cargos sometidos a concurso deben cumplir una serie de competencias, y capacidades: (leer ambos artículos)
- E. Requisitos generales.** El aspirante debe reunir los siguientes requisitos generales indicados en el artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

1. Ser ciudadano panameño;
2. Gozar de buena salud física y mental para ejercer el cargo;
3. Tener inscrito en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, los títulos y créditos universitarios que comprueben su idoneidad académica y profesional. No se requerirá que el educador tenga inscrito en su historial académico los créditos universitarios exigidos para el cargo, si en su defecto tiene registrado un título universitario que en su contenido incluya los créditos exigidos. En este caso, el educador deberá entregar, de la forma establecida en este Decreto Ejecutivo, los créditos universitarios oficiales expedidos por la Secretaria General de la Universidad donde cursó estudios; de lo contrario no será considerado para nombramiento;
4. Ser educador nombrado por concurso en condición permanente en el Ministerio de Educación o contratado en un centro educativo particular por tiempo completo;
5. Ser educador en servicio, salvo que se encuentre de licencia por gravidez en asignación de funciones de supervisión educativa o directivas en centros educativos, o que haya sido designado en equipos ministeriales que tengan a su cargo asignaciones relacionadas con la educación nacional. También podrán participar los educadores que tengan un nombramiento interino;
6. Estar legalizado en la posición que ocupa; únicamente para los aspirantes que laboran en el Ministerio de Educación;
7. Haber obtenido evaluación satisfactoria en el desempeño de sus funciones como educador, durante el último período escolar laborado;
8. No haber sido condenado por delito contra la administración pública o por delitos relacionados con el pudor y la libertad sexual;
9. No haber sido sancionado con traslado o destitución en el Ministerio de Educación o en el centro educativo particular, según aplique;
10. No estar suspendido del cargo;
11. No estar inhabilitado para ejercer funciones públicas;
12. No estar separado del cargo por orden de autoridad competente;
13. Estar en capacidad legal de ejercer las facultades, responsabilidades y funciones inherentes al cargo; y
14. Haber laborado como docente en centros educativos oficiales y/o particulares.

F. Documentos que deben presentarse. Los aspirantes deberán entregar y tener inscrita la siguiente documentación en el Registro Permanente de Elegibles:

1. Títulos universitarios exigidos para el cargo.
2. Créditos universitarios exigidos para el cargo; siempre que corresponda, según lo contemplado en el artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de 1996).
3. Certificación de la Dirección Regional de Educación que tenga competencia en el lugar donde esté ubicado el centro educativo, en la que conste que, al

momento del concurso, el aspirante es educador en servicio, condición de la relación laboral, años de servicio, cargos desempeñados, evaluación de desempeño y registro disciplinario; solo para el aspirante al servicio de los centros educativos particulares.

Adicionalmente, los aspirantes deberán presentar por escrito un plan estratégico y de acción que propone ejecutar al ocupar el cargo al que aspira, en el cual expresará sus competencias administrativas, actitudinales, éticas y pedagógicas, y será sustentado en la etapa correspondiente a la entrevista de los aspirantes al cargo.

Nota aclaratoria. De acuerdo al artículo 47 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 1996, los aspirantes contarán con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso, para entregar y solicitar el registro de la documentación exigida en el artículo anterior, de la forma establecida en el Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005. También podrán solicitar el registro de nuevos documentos académicos y profesionales.

Están exceptuados de lo anterior, los educadores que, al iniciar el período mencionado en este artículo, tengan en trámite el registro de los documentos y aquellos que los tengan anotados en el historial académico del Registro Permanente de Elegibles, siempre que, en el caso específico del documento exigido en el numeral 3 del artículo 46 del decreto citado, no haya expirado la vigencia establecida para el certificado registrado, de lo contrario deberá aportar el nuevo certificado durante este período.

Al concluir el período establecido en este artículo, se procederá de la forma prevista en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 236 de 28 de junio de 2005 y de inmediato será declarada la apertura del concurso.

G. Prohibiciones. Los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, establecen las siguientes prohibiciones para participar en el concurso:

- Haber sido condenado por delito contra la administración pública o por delitos relacionados con el pudor y la libertad sexual;
- Haber sido sancionado con traslado o destitución en el Ministerio de Educación o en el centro educativo particular, según aplique;
- Estar suspendido del cargo;
- Estar inhabilitado para ejercer funciones públicas,
- Estar separado del cargo por orden de autoridad competente.

El artículo 30 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, establece lo siguiente:

Artículo 30. Los aspirantes jubilados y pensionados no podrán participar en concursos para cargos docentes, directivos y de supervisión.

NOTA ACLARATORIA. Los aspirantes que cuenten con 57 años de edad, las mujeres, y 62 los varones, cumplidos a la fecha de inicio del concurso deberán presentar la respectiva certificación expedida por la Caja de Seguro Social, en la que conste que no está jubilada ni pensionada con la Caja de Seguro Social ni tiene en proceso el respectivo trámite.

H. Requisitos específicos exigidos para cada cargo.

Director de escuela primaria, de categoría especial, son los siguientes:

1. Título de Maestro de Primera Enseñanza, Maestro a Nivel Superior o Profesor de Educación Primaria;
2. Título universitario en una de las siguientes especialidades: Profesor de Educación de Primera Enseñanza, Profesor de Educación Preescolar, Profesor de Segunda Enseñanza o Pedagogía o Licenciado en Educación;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
4. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
5. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en educación primaria, con evaluación satisfactoria.

Director de escuela primaria, de primera categoría, son los siguientes:

1. Título de Maestro de Primera Enseñanza, Maestro a Nivel Superior o Profesor de Educación Primaria;
2. Título universitario en una de las siguientes especialidades: Profesor de Educación de Primera Enseñanza, Profesor de Educación Preescolar, Profesor de Segunda Enseñanza o Pedagogía o Licenciado en Educación;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
4. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
5. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en educación primaria, con evaluación satisfactoria.

Director de escuela primaria, de segunda categoría, son los siguientes:

1. Título de Maestro de Primera Enseñanza, Maestro a Nivel Superior o Profesor de Educación Primaria;

2. Título universitario en una de las siguientes especialidades: Profesor de Educación de Primera Enseñanza, Profesor de Educación Preescolar, Profesor de Segunda Enseñanza o Pedagogía o Licenciado en Educación;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
4. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
5. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en educación primaria, con evaluación satisfactoria.

Director de escuela primaria, de tercera categoría, son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza o de Pedagogía, Licenciado en Educación, Profesor de Educación Primaria o de Preescolar, Maestro a Nivel Superior o Maestro de Primaria Enseñanza;
2. Tener como mínimo, (60) créditos a nivel universitario en educación, únicamente para los aspirantes que sólo tengan título de Maestro de Primera Enseñanza o de Maestro a Nivel Superior;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
4. Tener como mínimo, ocho (5) años de experiencia docente en educación primaria, con evaluación satisfactoria.

Los requisitos específicos para aspirar al cargo de subdirección de escuela primaria de categoría especial, de primera y de segunda categoría, serán los mismos exigidos para la correspondiente dirección.

Director de escuela primaria, de cuarta categoría, son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza o de Pedagogía, Licenciado en Educación, Profesor de Educación Primaria o de Preescolar, Maestro a Nivel Superior o Maestro de Primaria Enseñanza;
2. Tener como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente en educación primaria, con evaluación satisfactoria.
3. Ser maestro permanente en la escuela donde se genera la vacante.

Director y/o subdirector técnico docente de un centro de educación básica general completa son los siguientes:

1. Título en cualquiera de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de Segunda Enseñanza en la especialidad de cualquiera de las asignaturas que imparte el centro educativo.
 - b. Profesor de Educación Primaria y de Licenciado en Educación Primaria.
 - c. Profesor de Educación Preescolar y de Licenciado en Educación Preescolar.
 - d. Licenciado en la especialidad de cualquiera de las asignaturas que imparte el centro educativo.
 - e. Maestro a Nivel Superior o Maestro de Primera Enseñanza.
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y

4. Tener como mínimo ocho (8) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria o premedia, con evaluación satisfactoria.

Subdirector administrativo de un centro de educación básica general completa son los siguientes:

1. Título en cualquiera de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de Segunda Enseñanza en la especialidad de cualquiera de las asignaturas que imparte el centro educativo.
 - b. Profesor de Educación Primaria y de Licenciado en Educación Primaria.
 - c. Profesor de Educación Preescolar y de Licenciado en Educación Preescolar.
 - d. Licenciado en la especialidad de cualquiera de las asignaturas que imparte el centro educativo.
 - e. Maestro a Nivel Superior o Maestro de Primera Enseñanza.
2. Licenciatura en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar. Los aspirantes que no tengan Licenciatura en Administración Escolar o en su defecto otro título universitario en esta área, deberán tener como mínimo, seis (6) créditos universitarios en Administración Escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
4. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
5. Tener como mínimo ocho (8) años de experiencia docente, en educación preescolar, primario o premedia, con evaluación satisfactoria

Director y/o subdirector técnico docente de un centro de educación básica general, etapa premedia son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en la especialidad de cualquiera de las asignaturas que imparte el centro educativo.
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
4. Tener como mínimo ocho (8) años de experiencia docente, en cátedra regular de premedia, con evaluación satisfactoria.

Director y/o subdirector técnico docente de un centro de educación media académica son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en la especialidad de cualquiera de las asignaturas del área académica que imparte el centro educativo.
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
4. Tener como mínimo ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en cátedra regular de educación media académica.

Director de un centro de educación media profesional y técnica son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en una de las especialidades de formación técnica que ofrece el centro educativo o de profesor vocacional de primera categoría;
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
4. Tener como mínimo ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en cátedra regular de educación media, correspondiente a una de las especialidades técnicas del centro educativo cuya dirección esté sometida a concurso.

Director y/o subdirector técnico docente de un centro de educación media académica son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en la especialidad de cualquiera de las asignaturas del área académica que imparte el centro educativo.
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
4. Tener como mínimo ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en cátedra regular de educación media académica.

Subdirector administrativo de un centro de educación media académica son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en la especialidad de cualquiera de las asignaturas del área académica que imparte el centro educativo.
2. Licenciatura en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar. Los aspirantes que no tengan Licenciatura en Administración Escolar o en su defecto otro título universitario en esta área, deberán tener como mínimo, seis (6) créditos universitarios en Administración Escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar; y
4. Tener como mínimo ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en cátedra regular de educación media académica.

Subdirector administrativo de un centro de educación media profesional y técnica son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en una de las especialidades de formación técnica que ofrece el centro educativo o de profesor vocacional de primera categoría;
2. Licenciatura en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar. Los aspirantes que no tengan Licenciatura en Administración Escolar o en su defecto otro título universitario en esta área, deberán tener como mínimo, seis (6) créditos universitarios en Administración Escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar; y

4. Tener como mínimo ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en cátedra regular de educación media profesional y técnica.

Subdirector técnico docente de un centro de educación media profesional y técnica son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en el área de formación que corresponde al cargo sometido a concurso o de profesor vocacional de primera categoría;
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
3. Tener como mínimo seis (6) créditos en Administración Escolar; y
4. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente, con evaluación satisfactoria, en cátedra regular de educación media, correspondiente a la especialidad técnica del cargo sometido a concurso.

Supervisor Regional de Educación Básica General, son los siguientes:

1. Título en una de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad correspondiente a una de las asignaturas impartidas en el primer nivel de enseñanza.
 - b. Profesor de Educación Primaria y Licenciatura en Educación Primaria.
 - c. Profesor de Educación Preescolar y Licenciatura en Educación Preescolar.
 - d. Licenciatura en Educación o en cualquier especialidad correspondiente a una de las asignaturas impartidas en el primer nivel de enseñanza.
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar.
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
4. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en el primer nivel de enseñanza, con evaluación satisfactoria.

Supervisor regional de educación media, son los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza y de Licenciatura, ambos en la especialidad de la asignatura que le corresponde supervisar;
2. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Dirección y Supervisión escolar;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en Administración Escolar; y
4. Tener como mínimo, ocho (8) años de experiencia docente en educación media, con evaluación satisfactoria.


MARUJA GORDAY de VILLALOBOS
Ministra de Educación

